



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

"2015, Año de la prevención y atención integral de las adicciones"

OFICIO No. CG-AJ-046-2015

Mexicali, Baja California, a 06 de mayo del año 2015.

**LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-**

Anticipándole un cordial saludo, y en atención a lo solicitado, según su oficio número UTIEPCBC/101/2015, de fecha 28 de abril de 2015; una vez que se ha procedido al análisis de los cuestionamientos formulados, en lo que corresponde a esta área, relativos a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 000032; me permito dar respuesta, en el mismo orden en que fueron planteados, siendo esto en los términos siguientes:

10. Por lo que respecta a los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, que han sido inhabilitados y sancionados por parte de la Contraloría General, se informa, que según las anotaciones obrantes en el Libro de Gobierno, existe registro de doce servidores públicos que han sido sancionados, de los cuales, diez de ellos fueron objeto de la sanción administrativa consistente en amonestación pública, y los dos servidores públicos restantes fueron objeto de inhabilitación temporal.

Ahora bien, de los servidores públicos que fueron amonestados, cinco de ellos se hicieron acreedores a la referida sanción, en virtud de no haber presentado con oportunidad, su declaración de situación patrimonial de inicio; otro, por la omisión de no haber presentado con oportunidad, su declaración anual de situación patrimonial; y los cuatro restantes, por tener notoria negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones. Por lo que hace a los servidores públicos que fueron inhabilitados temporalmente, a uno de ellos se le impuso dicha sanción, por haber encuadrado en lo previsto en la fracción VI, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 488, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; y al otro, por la comisión de las infracciones previstas en las fracciones I, II y IV, del artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con la fracción XV, del artículo 488, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

11.- De conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el procedimiento administrativo de responsabilidad no se encuentra sujeto a término alguno para la imposición de determinada sanción; sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 489 de la citada ley, las responsabilidades administrativas a que se refiere dicho artículo, prescriben en tres años, plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

"2015, Año de la prevención y atención integral de las adicciones"

OFICIO No. CG-AJ-046-2015

12.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 502 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, fue designado por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento descrito en dicho numeral. Por otra parte, respecto a la remoción del Contralor General, según lo previsto en el artículo 505 de la referida Ley, podría ser sancionado conforme a los artículos 489 al 499 de la misma, solamente por causas graves de responsabilidad administrativa a las que hace referencia el citado artículo 505 en mención, correspondiendo al Congreso del Estado, resolver sobre su destitución o sobre su inhabilitación.

No omito precisar, que conforme al Decreto Número 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 17 de octubre de 2014, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, estaría en funciones hasta el 31 de diciembre de 2014; hecho que a la fecha, ya aconteció.

13.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el Contralor General debe reunir los mismos requisitos que dicha ley establece para ser Director General del Instituto Electoral, siendo éstos los que a su vez señala el artículo 135 de la ley de referencia, relativo a los requisitos para ser Consejero Electoral del Consejo General Electoral:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos político electorales y civiles, estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar;*
- II. Ser mayor de treinta años de edad al día de su designación;*
- III. Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años;*
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos;*
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de órganos directivos o de decisión de algún partido político;*
- VII. No haber desempeñado cargo de representante de partido político ante algún órgano electoral federal o estatal;*
- VIII. No haber ocupado cargo de primer y segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior al que deban ser electos;*
- IX. No ser, ni haber sido ministro de culto religioso, en los seis años anteriores a su designación, y*
- X. No haber sido condenado por delito doloso.*



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

"2015, Año de la prevención y atención integral de las adicciones"

OFICIO No. CG-AJ-046-2015

Además de lo anterior, el Contralor General debe reunir lo siguiente:

- I. No ser Consejero Electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;*
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y*
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.*

14.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el encargo de titular de la Contraloría General es de cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

15.- A la fecha, la plantilla de personal de la Contraloría General, se conforma por cuatro personas; un Coordinador de Auditoría, un Coordinador Jurídico, un auditor y un asesor operativo.

16.- La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, fue creada en el año 2009, conforme a una reforma al artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se adicionó dentro del apartado B de dicho artículo, la figura de la Contraloría General, dentro de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

17.- Una vez que fue creada la Contraloría General, el personal que formó parte de su plantilla de personal, fue de nuevo ingreso.

18.- De conformidad con el artículo 498 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, las sanciones que podrían imponerse por la Contraloría General, atendiendo a la gravedad de la falta, son:

- I. Amonestación privada o pública;*
- II. Sanción económica o pecuniaria, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Estado;*
- III. Suspensión del encargo hasta por sesenta días, sin goce de salario o contraprestación que reciba con motivo de su encargo;*
- IV. Destitución del puesto, y*



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

"2015, Año de la prevención y atención integral de las adicciones"

OFICIO No. CG-AJ-046-2015

V. Inhabilitación, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Estado.

19.- Según lo previsto en el artículo 488 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;*
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
- III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores;*
- IV. Aceptar empleo, cargo o comisión que resulte incompatible con su función;*
- V. Utilizar los recursos asignados para un fin distinto;*
- VI. Manifestar públicamente su inclinación o animadversión por algún partido político, coalición o sus candidatos;*
- VII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto Electoral;*
- VIII. Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, si causa suficientemente justificada;*
- IX. Utilizar indebidamente para sí o por interpósita persona, la documentación e información que por razón de su función, conozca o conserve bajo sus cuidados o a la cual tenga acceso, así como sustraer, destruir, ocultar o inutilizar la misma;*
- X. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
- XI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*
- XII. No poner en conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;*
- XIII. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;*
- XIV. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;*
- XV. Las previstas, en lo conducente, en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y*
- XVI. Las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.*

20.- Conforme a lo que disponen los artículos 489, en relación con el 494, fracción IV y 498, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, compete a la Contraloría General del Instituto Electoral, conocer de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos del instituto; así como para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, que puede



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

"2015, Año de la prevención y atención integral de las adicciones"

OFICIO No. CG-AJ-046-2015

acarrear la aplicación de las sanciones, en los términos dispuestos en el título segundo, capítulo primero, relativo al régimen de responsabilidades administrativas.

21.- Por lo que respecta al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el artículo 497 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, establece que cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia, el titular de la Contraloría impondrá la sanción que corresponda y dictará las medidas para su corrección o remedio inmediato.

Ahora bien, las sanciones que pueden ser impuestas, se encuentran contenidas en el artículo 498 de la citada Ley.

22.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas a través del recurso de inconformidad previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, conforme al contenido del artículo 400, fracción IV, de la referida ley, que establece que el recurso de inconformidad podrá hacerse valer por las personas y entidades que se consideren afectados por la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad instaurado por la Contraloría General.

23.- De conformidad con lo que dispone el artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, compete al Pleno del Tribunal Electoral, conocer y resolver los medios de impugnación previstos en el artículo 399 de la citada Ley, dentro de los cuales se encuentra el relativo al recurso de inconformidad.

Sin otro particular, me despido de Usted, esperando que la información proporcionada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

CARLOS ROMERO ALEJO
COORDINADOR JURÍDICO